



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: Ejecutivo singular
RADICACION: 2000140030022021 – 00280-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ILVIO SENEN REDONDO VILLERO

Correspondió a este despacho conocer de la presente demanda, por lo que se procederá al estudio de la misma para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo.

El estatuto procesal nos enseña que la demanda con que se promueva todo proceso debe cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 82 del C.G.P.

El numeral 1 del Art. 90 dispone que el juez declarará inadmisibile la demanda. Cuando no reúna los requisitos formales.

Del examen de la demanda, observa el despacho que no hay consonancia entre las pretensiones y hechos de la demanda. En lo que tiene que ver con el inciso 3º del literal (a) de las pretensiones de la demanda, en donde el extremo demandante pide se libre mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENT Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$59.480.495.78).

Frente a esta pretensión cree el despacho que pudo tratarse de un error, puesto que esta pretensión no esta narrada en los hechos de la demanda, y no encuentra el despacho claridad ni razones que justifiquen el cobro ejecutivo por este concepto. Así las cosas, se solicita se aclare o sustente dicha pretensión.

Por consiguiente, se inadmitirá la presente demanda por la causal del numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., esto es: "lo que se pretenda expresado con precisión y claridad".

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f20897bc5701ad9a662a7fe92a54b2fd09b536b112b8472e3c14b450fe4b8d7e

Documento generado en 15/07/2021 04:56:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>